



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Piura 19 NOV 2024

2051 Resolución Directoral Regional N° 11677

útiles

Visto la documentación que se adjunta al presente en un total de (18) folios

CONSIDERANDO:

Que doña MARINA HILARIA SIANCAS ORTIZ DE CARRILLO cumplió los 65 años de edad el día 01 de Noviembre del 2023, en mérito a la Ley 29944, Capítulo X, Art. 53º, Inc. d) Por límite de edad, señala que al cumplir los 65 años de edad el docente debe Cesar o ser cesado de Oficio de conformidad al Reglamento DS. N° 004-2013-ED, Capítulo X, Sub Capítulo I Art. 114, y que hasta la fecha el docente no ha cumplido con presentar su solicitud de cese; en consecuencia se le debe CESAR DE OFICIO POR LIMITE DE EDAD.

Que mediante la RDR N° 11364 de fecha 14.11.2024 en vías de regularización se modifica la Resolución Directoral N° 0638 de fecha 23.05.1989, en el sentido que a doña MARINA HILARIA SIANCAS ORTIZ DE CARRILLO, DNI N° 03585823, se le Reasigna por Unidad Familiar a partir del 06 de abril de 1989, del C.E.O. "Hno. Victorino Elorz Goicochea" de Sullana al CETPRO "Almirante Miguel Grau" - Piura (Ex C.E.O.), y no al Instituto Superior Tecnológico "Almirante Miguel Grau" - Piura, como se ha consignado por error material en la resolución motivo de modificación, en consecuencia la mencionada docente pertenece a la Lev N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial

Que con Oficio N° 014-2024/DREP-UGELPIURA-CETPRO AMG - D de fecha señala que la docente doña MARINA HILARIA SIANCAS ORTIZ DE CARRILLO, ha venido laborando de acuerdo al cuadro de asistencia en forma normal hasta el mes de marzo del año 2024, por lo que se le debe Cesar por límite de edad al 01 de Abril del 2024

De conformidad con la Constancia Escalonaria solicitada para este fin se determina que doña MARINA HILARIA SIANCAS ORTIZ DE CARRILLO ha laborado 38 AÑOS - 10 MESES - 14 DIAS de servicios oficiales al Estado al 01 de Abril del 2024, nombrado mediante RDR N° 0456 a partir del 07/06/1985;

Que el Oficio Múltiple N° 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDDDITEN de fecha 24/11/2020 expone los pronunciamientos del Tribunal Constitucional respecto del cálculo del CTS de los docentes al momento de su cese definitivo, expresando lo siguiente: I. En caso de cese o retiro de la Carrera Pública Magisterial (por cualquier causal), de los docentes nombrados comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, producidos a partir del día 11 de octubre de 2020 (y hacia adelante), se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docente al momento de su cese, pudiendo ser incluso mayor a los 30 años, II. La referida sentencia del Tribunal Constitucional no habilita a que se presenten acciones o reclamos por los actos que se hayan consumado mientras la disposición impugnada estuvo en vigor. III. Lo resuelto por el Tribunal Constitucional solo se refiere a la CTS de los profesores nombrados bajo la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, la Ley N° 31451 que revalora la carrera docente, modifica los Artículos 53 Y 63 de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, sobre la compensación por tiempo de servicios. En su artículo 1. La presente ley tiene por objeto modificar la fórmula de cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial, regulado en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; así como disponer su implementación progresiva. Asimismo, el asimismo, el Artículo 3 de la cada Ley, establece el Financiamiento, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los Gobiernos Regionales y su DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA UNICA, señala que el pago de la CTS se efectúa a razón de:

- 100% en el año fiscal 2024.

Que, así mismo el Artículo 2. Modifícase el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, quedando redactada en los siguientes términos: "Artículo 63. Compensación por tiempo de servicios El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales";

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

Que, en concordancia con el Capítulo X Sub Capítulo I del Término de la Carrera Pública Magisterial, Art. 114 de la Ley 29944 y DS. N° 004-2013 Ley de Reforma Magisterial, es procedente expedir la respectiva Resolución de CESE POR LIMITE DE EDAD a partir de la fecha que se indica en la parte resolutive

Que es procedente lo indicado de acuerdo al Informe N° 1453 - 2024- GOB.REG. PIURA -DREP-DADM- REG Y ESC.

De conformidad con La Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial Capítulo X, Art. 53°, DS. N° 004-2013-ED, Capítulo X, Sub Capítulo ; D.L. N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 31953 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, Resolución Ejecutiva Regional N° 1058-2023 -GOBIERNO REGIONAL-GR y en uso de las facultades confiere el D.S. N° 001-2015-MINEDU, DS. 015-02-ED y la R.E.R N° 239 - 2024 - GOBIERNO REGIONAL-PIURA-GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - CESAR POR LIMITE DE EDAD a partir del 01 de Abril del 2024 a **doña MARINA HILARIA SIANCAS ORTIZ DE CARRILLO**, con DNI N° 03585823 y CM. N° 1003585823, Código de Plaza N° 527451219112 en el cargo de **Profesora de Tercera Escala**, del CETPRO "ALMIRANTE MIGUEL GRAU", de la Unidad de Gestión Educativa Local de Piura, Jornada laboral 30 horas, Reconociéndole **38 AÑOS - 10 MESES - 14 DIAS** al 01/04/2024 de servicios oficiales al Estado Dándole las gracias por sus servicios prestados en el sector Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER. - La suma de **S/. 129,860.64 (CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON 64/100 SOLES)** por concepto de compensación por tiempo de servicios reconocidos que resulta de multiplicar su RIM, **S/. 3,329.76** soles por sus **39** años, monto que se consignará en la Planilla Única de Pagos y **proporción de pago es al 100% en el año fiscal 2024 de la siguiente manera:**

AÑO DE CESE	2024(100%)	MONTO TOTAL
2024	S/ 129,860.64	S/ 129,860.64

ARTÍCULO TERCERO. - NO CORRESPONDE REGULAR PENSIÓN por encontrarse amparado en el Sistema de Pensiones Ley N° 19990 (ONP).

ARTICULO CUARTO. - PRECISAR que, la ejecución de los mismos está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad, en el marco de los créditos presupuestarios contenidos en los presupuestos correspondientes

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución en forma y modo que señala la ley, a **doña MARINA HILARIA SIANCAS ORTIZ DE CARRILLO** al CETPRO "ALMIRANTE MIGUEL GRAU" - PIURA, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Piura.

AFFECTESE EDUCACION CETPRO (OCUPACIONALES) APNP

EJECT	FUN	DIV.FUNC	GR.FUN	PROG	ACTIVID.	PRODUCTO	ORIGEN	NATURALEZA
300	22	049	0112	9002	5000661	3999999	1.00	2.1.41.12

Regístrese y Comuníquese,

Dr. WALTER STARLY GONZALES ROJAS
Director Regional de Educación
Piura

WCHGR/DREP
IIRP/OADM
GCHCH/REG Y .ESC.
RESU/TADM II